

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0348-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **CAMILA FERNANDA SANCHEZ MURCIA** por las siguientes cantidades y en los siguientes pagares:

Pagare No 1150005258 por incumplimiento de las obligaciones N°1150005258, N°1900607114 y N° 1900318203

- 1.1. Por la suma de \$46.643.355, por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por la suma de \$4.088.079 por concepto de intereses corrientes derivados del incumplimiento de las obligaciones descritas **N°1150005258, N°1900607114 y N° 1900318203**
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.1. los cuales deben ser liquidados desde la fecha de su exigibilidad esto es desde el 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Téngase en cuenta la renuncia de poder allegada por la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderado judicial de la parte actora, la cual fue notificada a la demandante y cumple con lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214ef26be856bc4071cc8543b747e8a79a2fe592e6892a18801ab68703b715b**

Documento generado en 25/08/2022 09:12:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**